



RADICADO 08001310501120240007200
DEMANDANTE ANA ROSAURA FLOREZ AGUILAR
DEMANDADO COLPENSIONES Y OTROS

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez, a su despacho el proceso de la referencia, informándole que nos correspondió por reparto efectuado por oficina Judicial el día 22 de marzo del presente año, misma fecha en que fue recepcionado a través del buzón del correo institucional del Juzgado, luego que el Juzgado Cuarto Administrativo Oral del Circuito de Barranquilla Atlántico, declarara la falta de jurisdicción para conocer de la demanda incoada y ordenara su remisión a oficina judicial para ser repartida entre los Jueces Laborales del Circuito de Barranquilla. Sírvase proveer.

Barranquilla, dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

ELAINE DEL SOCORRO BERNAL PIMIENTA
SECRETARIA

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO. Barranquilla, dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el anterior informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que el presente proceso fue remitido a este despacho, luego que el Juzgado Cuarto Administrativo Oral del Circuito de Barranquilla Atlántico, declarara la falta de jurisdicción para conocer de la demanda incoada y ordenara su remisión a oficina judicial para ser repartida entre los Jueces Laborales del Circuito de Barranquilla y por tanto no se adecua al trámite establecido para lo laboral.

En consecuencia, de lo anterior, y antes de pronunciarse el despacho sobre la admisión del libelo, devuélvase la demanda por el término de cinco (5) días so pena de rechazo, a efectos de que se adecue la misma a las prescripciones o requisitos indicados en el artículo 12 y 4º. de la ley 712 del 2.001.

AUTO:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda, instaurada a través de apoderado por la señora ANA ROSAURA FLOREZ AGUILA en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y contra las señoras ALIDA MARIA GUERRERO DE IRIARTE y JESICA ESPERANZA IRIARTE AYALA.

SEGUNDO: DEVUÉLVASE la presente demanda, por el término de cinco (5) días, para que se subsane lo anotado, so pena de rechazo.

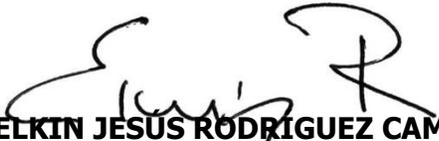
SEGUNDO: RECONÓZCASE personería jurídica como apoderado judicial de la demandante en el presente proceso, en los términos y para los efectos del poder legalmente conferido al abogado ELIAS MONCADA VILLAMIZAR, identificado con C.C. No. 13.457.337 y T.P. No.



150.691 del Consejo Superior de la Judicatura, quien se encuentra vigente en el Registro Nacional de Abogados y no posee antecedentes disciplinarios.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

EL JUEZ


ELKIN JESÚS RODRÍGUEZ CAMPO
08001310501120240007200

KPTO